

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA
Demandado: CARLOS HOLMES FRANCO VILLA
Radicación.: 76001-31-05-011-2020-00337-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 322

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado Judicial del BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de CARLOS HOLMES FRANCO VILLA, a efectos de obtener únicamente el pago de la condena en costas del proceso ordinario concedidos a su favor. Igualmente solicita se libre mandamiento de pago por los intereses legales del 6% anual sobre los valores adeudados y por las costas que causen la presente acción.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...” (Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, la Sentencia presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago en la forma peticionada en contra de CARLOS HOLMES FRANCO VILLA, esto es, por las condenas contenidas en las sentencias presentadas como título ejecutivo, a excepción de lo correspondiente a los intereses legales solicitados, toda vez que no hay título base de recaudo que respalde su cobro, por cuanto en la sentencia base de esta acción no se condenó por este concepto, por lo tanto no han de ser objeto del mandamiento de pago que aquí se libre.

Por otra parte, se decretarán las medidas cautelares solicitadas, toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes denunciados son de propiedad del ejecutado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la presente acción fue radicada en la secretaría de este Despacho dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del auto 2895 del 13 de noviembre de 2020, el presente mandamiento se notificará por ESTADOS de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor del **BANCO AV VILLAS** y en contra de **CARLOS HOLMES FRANCO VILLA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

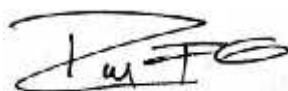
- a) Por la suma de **\$877.803** por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.
- b) Por la suma de **\$1.755.606** por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en segunda instancia.
- c) Por las costas y agencias en derecho que genere la presente ejecución.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de intereses legales, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de las cuentas corrientes o ahorros que posea SIMOUT SA., en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA SA, BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA SA, GNB COLOMBIA SA, GNB SUDAMERIS SA, BBVA COLOMBIA, HELM BANK SA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMÍA S.A., BANCO WWB S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL y BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S. A. Librense los oficios respectivos y límitese el embargo hasta la suma de **\$3.950.113,00.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado por anotación en ESTADOS conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, para que dentro del término de DIEZ (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

Juez

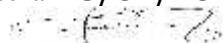
C.C.V.

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI



En Estado No. **019** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18/02/2021**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria